



*The Mackay School*

**REGLAMENTO  
DE DISCIPLINA Y DE LA BUENA  
CONVIVENCIA ESCOLAR  
THE MACKAY SCHOOL  
AÑO 2025**

**[MS-2025-08]**

**Actualizado: Abril 19, 2024.**

# **REGLAMENTO DE DISCIPLINA Y DE LA BUENA CONVIVENCIA ESCOLAR THE MACKAY SCHOOL AÑO 2024**

## **TÍTULO I. SOBRE LA DISCIPLINA Y LA BUENA CONVIVENCIA**

### **ARTÍCULO 1 Objetivos de la Disciplina y la Convivencia Escolar.**

Son objetivos del Colegio:

Lograr y mantener la autorregulación de los alumnos, entendida como el mecanismo psicológico de autocontrol que reestablece el equilibrio frente a una situación desestabilizadora.

Alcanzar un ambiente de respeto al interior del Colegio, caracterizado por la interacción cordial y respetuosa entre las personas.

Aplicar procedimientos justos al interior de la comunidad educativa.

Educar y formar una manera virtuosa de convivencia entre las personas que permita al alumno realizar su proceso de aprendizaje y tratar bien a los demás, tanto al interior como fuera del Colegio, para llegar a ser adultos y ciudadanos respetuosos.

## TÍTULO II. SOBRE LAS FALTAS A LA DISCIPLINA

### ARTÍCULO 2 Alcance de las medidas disciplinarias

Las medidas disciplinarias se aplicarán desde 1° Básico a IV° medio. En los Niveles de prebásica (Playgroup, Pre Kinder y Kinder), los alumnos no recibirán medidas disciplinarias, sino acciones de carácter formativo.

### ARTÍCULO 3 Faltas de Disciplina.

- A. **Falta leve:** Es aquella falta de menor gravedad. Su evaluación y manejo será resuelto por el profesor -o miembro del staff del Colegio- que la observe. Son faltas leves:
1. Las faltas de responsabilidad con el material personal del alumno (i.e. agenda, útiles, cuadernos, cotona, etc.).
  2. No traer al Colegio los materiales necesarios para realizar el trabajo o las tareas.
  3. Ingerir alimentos y bebidas en clase sin autorización.
  4. Desordenar e interrumpir durante la ejecución de tareas en clase.
  5. La falta de prolijidad en el trabajo escolar.
  6. Provocar interrupciones en el desarrollo de la clase.
  7. No mantener el orden, limpieza y/o cuidado de los recintos escolares (i.e. patios, salas, comedor, baños, camarines, biblioteca, etc.).
  8. No traer firmada la libreta del alumno.
  9. No traer firmadas las comunicaciones.
  10. No traer acuses de recibo de las circulares.
- B. **Falta Grave:** Es aquella falta de mayor gravedad. Deben informarse al Head of Discipline y al Profesor Jefe del alumno que la cometa. Son faltas graves:
1. No portar el uniforme completo.
  2. Presentarse con prendas que no tengan relación con el uniforme
  3. Usar polerones de viajes en vez del uniforme oficial.
  4. Asistir sin el uniforme, sin presentar justificativo.
  5. Exhibir una presentación personal que no esté acorde con los reglamentos del Colegio.
  6. Utilizar zapatillas de colores que no estén permitidos.

7. Utilizar cualquier implemento que no corresponda al uniforme;
8. Tener el uniforme sucio.
9. Presentarse sin afeitarse, con la barba y/o bigotes mal afeitados.
10. La colusión para cometer actos contrarios al presente reglamento.
11. El uso descuidado de la propiedad del Colegio, causando su destrucción o deterioro.
12. El uso descuidado de la propiedad ajena, causando su destrucción o deterioro.
13. El uso de equipos electrónicos no autorizados, como computadores, teléfonos y/o celulares en lugares y/o en horarios no permitidos.
14. Navegar en Internet en sitios no autorizados.
15. Hacer mal uso del correo electrónico, WhatsApp u otras aplicaciones y medios tecnológicos de comunicación.
16. En el caso de alumnos de Playgroup a 5° Básico, hacer uso del quiosco de comida sin autorización.
17. En el caso de alumnos de 6° Básico a IV° medio, acudir al quiosco durante horas de clases.
18. Traer y usar celulares y/o smartwatches o similares al colegio, por estar prohibidos. Los profesores podrán retirarlos y almacenarlos hasta el fin de la jornada escolar.
19. Ingresar a y permanecer en sectores no autorizados para el libre tránsito al interior del Colegio.
20. Tener un mal comportamiento en asambleas y actos oficiales del Colegio.
21. Faltar a la cortesía, pudor, respeto y a las buenas costumbres.
22. Utilizar el ascensor en forma inadecuada y/o sin la debida autorización.
23. Comercializar productos de cualquier naturaleza en el interior del colegio o en actividades de representación.
24. Lanzar objetos, en particular, desde barandas, escaleras, terrazas, etc.
25. No justificar inasistencia a clases.
26. Asistir a Biblioteca en horario de clases sin el permiso del profesor correspondiente.
27. Consumir bebidas energéticas en el Colegio, en salidas académicas o en viajes de representación como pueden ser los viajes de estudio, actividades académicas, deportivas, etc.).

C. **Falta Gravísima:** Es aquel acto objetivamente muy grave, de naturaleza muy grave, que producen daño a terceros, afectan a la comunidad del colegio, dañan la imagen y el prestigio del Colegio y su comunidad -en particular si son con publicidad- y contravienen los principios del Colegio. Son faltas gravísimas:

1. Usar aros, piercings o tatuajes.
2. Teñirse el pelo.
3. Usar pintura de uñas.
4. Usar maquillaje.
5. Presentarse con un corte de pelo no reglamentario.
6. No obedecer inmediatamente la instrucción de retirarse los aros, piercings o tapar los tatuajes.
7. No obedecer inmediatamente la instrucción de restituir el color original del pelo, removerse la pintura de las uñas y/o removerse el maquillaje.
8. No obedecer inmediatamente la instrucción de cortarse el pelo.
9. No obedecer inmediatamente la instrucción afeitarse.
10. Cualquier acto que implique un fraude o engaño, ya sea faltando a la verdad, falsificando firmas, utilizando o enviando correos falsos,
11. Borrar, colocar o alterar calificaciones o comunicaciones en la agenda.
12. Sustraer o cambiar pruebas o documentos oficiales del colegio.
13. Copiar, intentar copiar o facilitar la copia en pruebas o trabajos prácticos o de investigación.
14. Interrumpir injustificadamente un proceso evaluativo.
15. No seguir las instrucciones establecidas durante las evaluaciones.
16. Copiar, plagiar o usar información de terceros sin las debidas referencias. En estas situaciones, el Colegio se reserva el derecho a retirar al estudiante del proceso de examinación, sea este interno o externo.
17. Sustraer la propiedad ajena, como, asimismo, ser el portador de algo que no sea de su propiedad sin haber recibido autorización para ello.
18. Esconder objetos o bienes ajenos, que no son de su propiedad, ya sea con ánimo jocosos o doloso.
19. Abstenerse de asistir a clases o a cualquier otra actividad del Colegio a las que fuera citado sin justificación del apoderado.

20. Faltar a clases sin el consentimiento del apoderado, dirigiéndose a un lugar distinto al Colegio.
21. Fugarse de clases.
22. Fugarse del Colegio.
23. Causar un daño deliberado o destrucción de la propiedad del Colegio y cualquier acto de tipo vandálico o acción que signifique un riesgo para la seguridad de las personas y/o de la propiedad.
24. Rayar, dibujar o realizar grafitis en el mobiliario o estructura escolar o en el material de trabajo de algún miembro de la comunidad educativa.
25. Hacer rayados, colocar imágenes o frases obscenas, ofensivas o subversivas de naturaleza general, contra el Colegio o alguno de sus miembros, ya sea dentro del Colegio o fuera de éste.
26. Comercializar y/o consumir cualquier tipo de sustancia prohibida, como alcohol, tabaco, marihuana, fármacos, psicotrópicos, drogas en general, capaces o no de alterar el estado normal de conciencia, estando en el Colegio, representándolo, vistiendo el uniforme y/o en viajes y actividades de representación. No se podrá ingresar y/o permanecer en el Colegio, o en sus actividades bajo los efectos de las sustancias descritas anteriormente.
27. Consumir anabólicos con el fin de tener un mejor desempeño deportivo.
28. Fumar en el Colegio o en funciones oficiales de él. Las funciones del Colegio incluyen las actividades deportivas de fin de semana dentro y fuera de él. Tampoco se podrá fumar en público estando con uniforme.
29. Portar armas al interior del Colegio, o estar en posesión de cualquier elemento que pudiera potencialmente poner -de cualquier forma- en riesgo la integridad física o la vida de cualquier miembro del Colegio.
30. Cualquier acto que signifique desafiar, individual o colectivamente, las disposiciones del Colegio.
31. Cualquier acto que signifique desafiar, individual o colectivamente, a las autoridades del Colegio.
32. Hacer insinuaciones de carácter sexual a cualquier miembro de la comunidad.
33. Hostigar sexualmente a cualquier miembro de la comunidad.

34. Realizar y/o participar en actividades y/o acciones moralmente graves y/o ilegales dentro o fuera del Colegio, vistiendo o no el uniforme.
35. Protagonizar y/o participar, individual o colectivamente, en incidentes que causen perjuicios, daños morales o físicos al Colegio y/o impliquen grave daño a su prestigio.
36. Sostener conversaciones groseras y/o obscenas por cualquier medio presencial, virtual u otro que tengan como objeto denostar a miembros de la comunidad.
37. Utilizar redes sociales para insultar a niñas y/o mujeres, en especial en materias de connotación sexual.
38. El mal uso de cualquier medio de comunicación, en los siguientes casos:
  - a. Usar la contraseña o password de otra persona.
  - b. Burlar la seguridad informática para dañar sistemas, archivos, robar cuentas, contraseñas o cualquier falta similar.
  - c. Usar, sin autorización, información de bases de datos o archivos.
  - d. Proveer información de otras personas, como dirección, número de teléfono u otra de carácter reservado.
  - e. Usar dispositivos de otra persona o del colegio sin autorización.
  - f. Las acciones que generen perjuicios o daños morales a la Institución o personas por medio del mal uso de las tecnológicas en el área de las Comunicaciones (Internet, mail, otras).
  - g. Enviar fotos o imágenes que puedan ser ofensivas de algún miembro del Colegio sin su autorización.
39. Producir, desplegar o enviar imágenes pornográficas.
40. Cualquier acto que dañe la integridad moral, emocional o psicológica de un miembro de la comunidad.
41. Faltas de respeto, agresiones físicas y/o psicológicas hacia cualquier miembro de la comunidad escolar.
42. Reincidir o desafiar la autoridad de profesores jefes, inspectores, coordinadores o cualquier miembro de la dirección del Colegio que anteriormente le haya notificado al estudiante y a sus padres la necesidad de corregir los aspectos deficientes de su presentación personal.

43. Usar vaporizador o cigarrillo electrónico al interior del Colegio o en cualquier situación de representación del Colegio.
44. Utilizar extintores al interior del Colegio.
45. Utilizar explosivos, pirotecnia, elementos inflamables al interior del Colegio.
46. Deambular por el Colegio en paños menores o con una vestimenta indecorosa.
47. Entorpecer el desarrollo de simulacros del plan interno de seguridad escolar.
48. Participar en fugas masivas de grupo curso.

### **TÍTULO III. SOBRE LAS FALTAS A LA CONVIVENCIA ESCOLAR**

#### **ARTÍCULO 4 Alcance de las faltas a la Disciplina y la Convivencia**

Los alumnos de Playgroup, Pre Kinder y Kinder sólo recibirán medidas de carácter formativo en ámbitos de convivencia. Sin embargo, en caso de agresión a cualquier miembro de la comunidad, el colegio podrá aplicar medidas reguladas por el Reglamento de Educación Parvularia.

Toda vez que un alumno, fuera de una actividad escolar, actúe indebidamente usando su uniforme escolar y/o alguna vestimenta o artículo que lo identifique como alumno de este colegio o que al Colegio comparezcan -presencial o a través de correspondencia- personas para denunciar las acciones de un estudiante del Colegio, le serán aplicadas todas las medidas que correspondan según nuestro Reglamento.

#### **ARTÍCULO 5 Faltas a la Convivencia Escolar**

- A. **Faltas Leves:** Son faltas de menor gravedad cuya evaluación y manejo serán tratadas, principalmente, mediante técnicas y recursos remediales por el profesor observante. Estas faltas deben tener, como condición esencial, consecuencias mínimas o nulas para el afectado y no deben estar contempladas dentro de las categorías de faltas a la convivencia “graves” o gravísimas”.

**Son faltas leves:**



1. Expresar rabia o malestar en contra de otra persona, elevando excesivamente el tono de voz, pero sin recurrir a insultos o usar gestos ofensivos.
2. Hacer burlas, bromas o colocar apodosos o sobrenombres.

**B. Faltas Graves:** Son todas aquellas conductas negativas de mayor gravedad.

**Son faltas graves:**

1. La colusión de alumnos para cometer actos contrarios a las normas de buena convivencia escolar.
2. Conductas intimidatorias, uso abusivo de la fuerza para amedrentar y/o recurrir a la agresión verbal.
3. Proferir insultos o garabatos, hacer gestos groseros o amenazantes.
4. Discriminar a un integrante de la comunidad.
5. Excluir en forma injustificada a un integrante de la comunidad.
6. Mofarse de condiciones físicas, étnicas, culturales o familiares de miembros de la comunidad.
7. Tener imágenes y/o material audiovisual ofensivo hacia un miembro de la comunidad.

**C. Faltas Gravísimas:** Son todas aquellas conductas negativas de naturaleza grave.

**Son faltas gravísimas:**

1. Protagonizar o colaborar con hechos de acoso escolar, maltrato y/o hostigamiento (“Bullying”).
2. Protagonizar incidentes de violencia física o psicológica.
3. Protagonizar y/o participar, de manera individual o colectiva, en incidentes que causen perjuicios y daños morales a las personas, así como también, cualquier situación protagonizada fuera del establecimiento que atente contra la buena convivencia, la ley o contraria a la moral y las buenas costumbres.
4. Matonaje, reiterado o no, y el uso abusivo de la fuerza física para agredir.
5. La agresión verbal reiterada.
6. Falta de control de impulsos que afecten a algún miembro de la comunidad escolar o al mobiliario, etc.
7. Enviar o desplegar, mensajes, imágenes, videos, información o retratos ofensivos por cualquier medio de comunicación.

8. Dialogar obscenamente o uso de vocabulario soez enviado por medios de comunicación.
9. Exhibir, transmitir o difundir, por medios cibernéticos y/o gráficos cualquier conducta de maltrato escolar, y/o de menoscabo hacia otros.
10. Amenazar, atacar, injuriar, ofender o desprestigiar a un alumno o cualquier otro miembro de la comunidad educativa a través de WhatsApp, chats, blogs, mensajes de texto, correos electrónicos, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios web, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico.
11. Insolencia y faltas graves de respeto, actitud irrespetuosa habitual hacia cualquier miembro de la comunidad.
12. Enviar o desplegar mensajes, imágenes, videos, información o retratos ofensivos, dialogar obscenamente, acosar e insultar a otros, o acciones que impliquen perjuicio moral a otros por cualquier medio de comunicación.
13. Utilizar las redes sociales con el fin de mancillar la honra de las personas, sean estas en el ámbito escolar o no.
14. En particular, utilizar cualquier red social con el fin de mancillar la honra de las mujeres, en particular de las niñas de los colegios de la zona.
15. Incitar a otros para que se comporten de manera violenta.

## **ARTÍCULO 6                      Atenuantes y Agravantes de las acciones contra las Faltas Generales y/o la Convivencia**

### **A.    Agravantes:**

1. Haber actuado con intencionalidad (premeditación).
2. Haber inducido a otros a participar o cometer la falta.
3. Haber abusado de una condición de superioridad, física, moral o cognitiva, por sobre el afectado.
4. Presencia de discapacidad o condición de indefensión por parte del afectado.
5. Haber ocultado, tergiversado u omitido información antes y durante la indagación de la falta.
6. Haber inculpado falsamente a otro por la falta propia cometida.
7. Haber cometido la falta ocultando la identidad.
8. Cometer la falta pese a la existencia de una mediación o arbitraje escolar previo, en el que se hubiera acordado no reincidir en

actos de esa naturaleza y/o no tener otros problemas de convivencia con el afectado.

9. No manifestar arrepentimiento.
10. A pesar de existir trabajo formativo previo, diálogos y/o medidas reparadoras, que el alumno no cambie su conducta.
11. Que los efectos de la falta sean permanentes.
12. Que la falta haya generado escándalo en la comunidad.

**B. Atenuantes:**

1. Reconocer inmediatamente la falta cometida y aceptar las consecuencias de esta.
2. Manifestar arrepentimiento por la falta cometida.
3. Manifiesta inmadurez intelectual y/o emocional del alumno responsable de la falta.
4. Una irreprochable conducta anterior.
5. Presencia de alguna condición o variable personal, de carácter física, emocional y/o cognitiva, que inhibiera el buen juicio del alumno.
6. Presencia de alguna condición o variable familiar que inhibiera el buen juicio del alumno.
7. Actuar en respuesta a una provocación por parte de otros.
8. Actuar bajo coerción o manipulación por parte de otro.
9. Haber realizado, por propia iniciativa, acciones reparatorias a favor del afectado

**ARTÍCULO 7 Participación de un Adulto como autor de maltrato escolar**

El maltrato de un adulto hacia un menor será calificado como falta gravísima y tendrá un componente agravante, toda vez que el adulto involucrado tenga algún grado de autoridad al interior de la Comunidad Escolar.

## TÍTULO IV. SOBRE LAS MEDIDAS Y SANCIONES

### ARTÍCULO 8 Medidas y Sanciones.

Se podrá aplicar a quien incurra en faltas reglamentarias generales o de convivencia escolar una o más de las siguientes medidas o sanciones. El Colegio priorizará las medidas formativas con apoyo psicosocial.

- A. **Medidas Formativas:** Son acciones que permiten a los estudiantes tomar conciencia de las consecuencias de sus actos, aprender a responsabilizarse de ellos y desarrollar compromisos genuinos de reparación del daño, de crecimiento personal y/o de resolución de las variables que indujeron la falta. Se priorizarán este tipo de medida con carácter pedagógico con apoyo psicosocial. Las medidas formativas del Colegio son las siguientes:
1. **Servicio comunitario:** Contemplará el desarrollo de alguna actividad que beneficie a la comunidad educativa, en especial, aplicable frente a faltas que hayan implicado deterioro del entorno, lo cual implica hacerse cargo de las consecuencias de los actos negativos a través del esfuerzo personal. Ejemplos: Limpiar algún espacio del establecimiento, patio, pasillos, gimnasio o su sala; mantener el jardín; ayudar en el recreo a cuidar a los estudiantes de menor edad; apoyar las labores de Inspectoría; colaborar con la ejecución de actividades extra programáticas, etc.
  2. **Servicio pedagógico:** Contemplará una o más acciones del estudiante que cometió la falta, asesorado por un docente, que impliquen contribuir solidariamente con la continuidad y/o efectividad de los procesos educativos del Colegio, tales como: Recolectar o elaborar material para estudiantes de cursos inferiores al suyo; ser ayudante de un profesor en la realización de una o más clases, según sus aptitudes; colaborar en las labores de Biblioteca o Departamento de Informática; apoyar a estudiantes menores en sus tareas; preparar y exponer temas educativos para audiencias escolares, etc.
  3. **Diálogos Formativos:** Contemplará la participación en reuniones, de carácter individual y/o grupal con uno o más miembros habilitados del Colegio (Directivos, Docentes, Inspectores, Psicólogos, Orientadores, Psicopedagogos, Encargado Convivencia Escolar), con objeto de

reflexionar acerca del hecho ocurrido, sus consecuencias y formas de prevenirlas, orientando las temáticas hacia la adopción o recuperación del modo de relación basado en los valores de honestidad, respeto, tolerancia y solidaridad.

4. **Acciones Terapéuticas:** Contemplará la derivación a tratamientos (personales, familiares, grupales) que permitan comprender y evitar comportamientos que constituyan faltas reglamentarias; también puede incluirse en este aspecto los talleres de manejo de conductas, asistencia a charlas o talleres relativos a la prevención o manejo de conductas de alto riesgo, etc.
  5. **Tutorías:** Se podrá asignar un profesor tutor que acompañe a los alumnos que hayan cometido faltas a la convivencia o que hayan sido afectados de situaciones emocionales que afecten el aprendizaje, de maltrato u hostigamiento, para realizar seguimiento. Este acompañamiento tiene como finalidad apoyar al alumno para que pueda mejorar su actitud y adaptación o también superar la situación que lo aflige. Esta acción tendrá una duración definida y se aplicará en común acuerdo con la familia.
- B. **Medidas Reparadoras:** Son gestos y acciones que deberá realizar la persona que cometió una falta a favor de el o los afectados, dirigidas a restituir el daño causado. Las medidas reparadoras del Colegio podrán ser de cuatro tipos y deben ser acordadas y aceptadas por los involucrados:
1. Presentación formal de disculpas públicas o en privado, en forma personal, por escrito o a través de medios virtuales.
  2. Restablecimiento de efectos personales.
  3. El autor de la falta, con conocimiento de su apoderado, elaborará un plan de reparación, el cual debe contener acciones que contribuyan a reparar la falta, programadas y ejecutadas en un lapso predeterminado. Este plan debe ser aceptado por el Colegio y por el o los afectados antes de ser ejecutado.
  4. Acciones de orden y limpieza de la institución, acciones relacionadas con el cuidado del medio ambiente y/o acciones relacionadas con la representación del colegio en alguna instancia que la institución lo considere.

5. De las medidas formativas y reparatoras se podrá dejar constancia en la hoja de vida de los hechos ocurridos, su causa, y de las medidas adoptadas.

C. **Sanciones Disciplinarias:** Son aquellas que conllevan un castigo hacia la persona que cometió la falta, dirigido a que este asuma las consecuencias negativas de sus actos. Las sanciones serán informadas a los padres de los alumnos por medio de una reunión o por escrito. En tal sentido, las sanciones pueden ser, considerando desde un grado mínimo al máximo:

**Sanciones que pueden ser aplicadas ante una falta leve por cualquier profesor del Colegio:**

1. Amonestación verbal, la cual consiste en corregir al estudiante que ha incurrido en una falta leve o grave.
2. Anotación Negativa, la que será aplicada sólo en el caso de faltas leves y que deberá ser informada de inmediato al alumno.
3. Suspensión de recreo.

**Sanciones que pueden ser aplicadas ante una falta grave o gravísima y que quedan reservadas al Rector, al Head of Welfare, al Head of Discipline, al Head of Junior School, al Head of Senior o Head of Sports:**

4. Detention (detención) un sábado por la mañana.
5. Carta de Preocupación: por acumulación de 8 o más anotaciones negativas, por atrasos, inasistencia o cualquier situación que requiera mejora de estudiante. Las mismas se denominarán, según corresponda, Convivencia, Disciplina, Atrasos e Inasistencias, Presentación Personal y Aspectos Generales de la vida escolar. Es menester considerar que las cartas de preocupación académicas se encuentran reguladas en el reglamento de evaluación y promoción del Colegio.
6. Carta de Amonestación, con el fin de constatar que el estudiante ha incurrido en alguna falta grave o gravísima de convivencia o disciplinaria, informando a apoderado y alumno.
7. Carta de Advertencia, con el fin de informar al apoderado y al alumno que este ha continuado incurriendo en alguna falta grave o gravísima de convivencia o disciplinaria, o que el alumno no ha dado cumplimiento a las mejoras sustanciales exigidas y debe mejorar en un tiempo establecido.

8. Suspensión temporal, desde 1 a 5 días, dependiendo la falta y las consecuencias de esta. La suspensión podrá consistir en:
  - a) Prohibición de ingresar a lugares determinados del Colegio.
  - b) Obligación de permanecer en un lugar determinado del Colegio.
  - c) Prohibición de ingreso al Colegio, cuando se afecte la estabilidad y seguridad personal o grupal.
9. Cesación temporal o permanente de un cargo obtenido por sufragio o por designación de la Dirección.
10. Prohibición de participar en actividades extra programáticas, ceremonias, eventos o cualquier otro acontecimiento de la comunidad escolar, siempre y cuando esto no cause interrupción al proceso curricular de enseñanza-aprendizaje.
11. Prohibición de asistir y/o participar en el Prize Giving Ceremony.
12. Prohibición de participar a postulación de cargos de elección popular.
13. Carta de Condicionalidad de la matrícula del alumno, con el fin de informar al apoderado y al alumno que de incurrirse en nuevas faltas graves o gravísimas se podrá no renovar la matrícula para el próximo año escolar.

**Sanciones que quedan reservadas para el Rector** o quien le subrogue:

14. No renovación de la matrícula para el próximo año escolar.
  15. Expulsión inmediata o cancelación de matrícula. Esta medida sólo será aplicable en casos de especial gravedad, que se encuentren debidamente fundamentados y luego de haber agotado otras medidas previas o cuyo impacto lesione gravemente la convivencia y el bien de la comunidad, con pleno respeto al principio del debido proceso establecido en las normas respectivas.
- D. El Consejo de Profesores que estudie la falta, determinará el tipo de sanción que se aplicará analizando la gravedad de lo ocurrido, pudiendo determinar la asignación de cualquiera de estas medidas, evaluando atenuantes y agravantes. La reincidencia de la misma falta será sancionada siempre con una medida disciplinaria superior a la aplicada con anterioridad.
- E. Si el responsable fuere un funcionario del establecimiento, se aplicarán las medidas y/o sanciones contempladas en el Reglamento

de Higiene y Seguridad, acuerdos contractuales y/o en las leyes que sean pertinentes para tales circunstancias.

- F. Si el responsable fuere el padre, madre o apoderado de un alumno, se aplicarán las medidas y/o sanciones contempladas en los Reglamentos del Colegio, Contrato de Educación y/o las leyes que correspondan, pudiendo considerarse incluso la designación de un nuevo apoderado o la prohibición de ingreso al establecimiento.

## **ARTÍCULO 9 Acciones de Arbitraje, Mediación u otro**

1. **Condiciones de Aplicación:** Frente a situaciones de conflictos interpersonales y/o faltas a la buena convivencia, el Colegio podrá implementar instancias de arbitraje o mediación como alternativa para la solución pacífica y constructiva de los conflictos de convivencia escolar.
2. **Definiciones:**
  1. **Arbitraje:** Procedimiento mediante el cual un árbitro escolar, a través del diálogo, escucha atenta y reflexivamente las posiciones y los intereses de los involucrados y propone una solución justa y formativa para ambas partes.
  2. **Mediación:** Procedimiento mediante el cual un mediador escolar, desde una posición neutral, ayuda a los involucrados en un conflicto a llegar a un acuerdo o resolución del problema, el cual pretende reestablecer la relación entre los participantes y las reparaciones correspondientes cuando estas sean necesarias.
3. **Aplicación del Proceso:** El Proceso de Arbitraje o Mediación será propuesto tanto para prevenir que se cometan faltas, así como también, para manejar faltas ya cometidas. En tal sentido, se podrá incluir Arbitraje o Mediación:
  1. Como medida en respuesta a la solicitud planteada por los propios involucrados.
  2. Como única medida para resolver un conflicto de convivencia, sea que se haya o no cometido alguna falta como consecuencia de este.
  3. Como estrategia alternativa frente a una sanción disciplinaria.
  4. Como una medida complementaria a la aplicación de otras medidas.



5. **Árbitros y Mediadores Escolares:** Los miembros del Colegio que pueden aplicar medidas de mediación o arbitraje son el Rector, algún miembro del equipo de Welfare y otros habilitados por el Comité de Buena Convivencia Escolar del Colegio.
6. **Consideración Especial:** Las estrategias de mediación no podrán aplicarse en los casos que se verifique una situación de asimetría entre los participantes, es decir, cuando la situación de maltrato implique abuso de poder (superioridad de fuerza, edad, número y/o desarrollo psico-social a favor de quien o quienes cometen la falta), tampoco frente a situaciones de acoso escolar.

#### **ARTÍCULO 10                    Otras Medidas**

1. **Constancia:** No es una medida disciplinaria, es un testimonio registrado por los profesores que deja evidencia de acciones de los alumnos. Puede redactarse antes de la medida sancionadora y/o anotación positiva.
2. **Bitácora:** Es una medida de observación y supervisión del o los alumnos que han presentado problemas en las relaciones interpersonales o problemáticas emocionales. La bitácora se realizará por un tiempo determinado.
3. **Seguimiento:** Es una medida en virtud de la cual un funcionario del Colegio, preferentemente el profesor jefe, realiza la constatación del cumplimiento de las medidas disciplinarias, formativas, reparadoras o los acuerdos que se establezcan en virtud de un proceso disciplinario, o de convivencia. El incumplimiento de la medida o del acuerdo podrá generar un nuevo proceso disciplinario o sanción, el cual será determinado por el Encargado de Convivencia Escolar, o quien este determine.
4. **Acorte de jornada:** Los alumnos de Pre Escolar y de Lower Elementary (1° y 2° Básico) podrán tener acorte de jornada en casos de difícil manejo, como desregulaciones emocionales, problemas de adaptación al sistema escolar, no control de impulsos, especialmente cuando sus reacciones dañen físicamente a otros. Esta medida se aplicará por un plazo determinado, debiendo ser revisada mensualmente y requiere de la consulta de especialistas (internos y/o externos). En particular, los alumnos de Pre Escolar y de Lower Elementary que golpeen a un miembro de la comunidad, sea en forma reiterada o no, podrán ser enviados a sus casas por inspección, previa revisión de los antecedentes.

## **ARTÍCULO 11                    Medidas y sanciones contempladas en virtud de la falta cometida**

Las medidas o sanciones a aplicar frente a una falta podrán ser una o más de una, de acuerdo con la evaluación realizada de la falta y sus circunstancias.

## **ARTÍCULO 12                    Detentions (aplicados de 1° Básico a IV° Medio)**

Los Alumnos deben asistir sábado en la mañana 60 minutos para realizar trabajos reparadores y/o refuerzo escolar. (Inspectoría lo registrará en SchoolTrack).

1. Las razones por las cuales un estudiante recibirá un detention son las siguientes:
  - a. Por acumulación de cinco o más anotaciones negativas de cualquier tipo.
  - b. Por faltas graves o gravísimas, a pesar de haber tenido una irreprochable conducta anterior.
2. Los alumnos deberán ser puntuales, asistir con uniforme y traer los materiales necesarios para realizar el trabajo asignado, si así se le solicitare.
3. La ausencia a detention deberá ser justificada con anticipación por parte del apoderado y se considerará citado automáticamente para el fin de semana siguiente. La ausencia a detention sin justificativo será considerada falta grave y quedará consignada en el registro personal del alumno (Anotación registrada por inspector/profesor a cargo).
4. Si un alumno es citado a detention y fue citado a representar al colegio en alguna actividad, esta última tiene prioridad por lo que el detention pasa automáticamente para el fin de semana siguiente. Esto debe ser informado por Inspectoría a Coordinadores de asignatura y Head of Area y Head of Welfare.
5. Los detention deben ser comunicados a los alumnos y apoderados, por inspectoría a más tardar el miércoles previo, salvo situaciones muy excepcionales.

## TÍTULO V. SOBRE LA CONVIVENCIA Y EL MALTRATO ESCOLAR

### ARTÍCULO 13 Convivencia Escolar.

- A. Se entenderá por buena convivencia escolar la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes (Ley General de Educación, art.16A).
- B. **Comunidad Educativa:** “La comunidad educativa es una agrupación de personas que, inspiradas en un propósito común, integran una institución educativa. Ese objetivo común es contribuir a la formación y el logro de aprendizajes de todos los alumnos que son miembros de ésta, propendiendo a asegurar su pleno desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico. La comunidad educativa está integrada por alumnos, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos y sostenedores educacionales” (Ley General de Educación, Extracto Art.9)
- C. **Maltrato Escolar:** Se entenderá por maltrato escolar cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, realizada en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, con independencia del lugar en que se cometa, siempre que pueda:
1. Provocar el temor razonable de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos fundamentales.
  2. Crear un ambiente escolar hostil, intimidatorio, humillante o abusivo.
  3. Dificultar o impedir de cualquier manera su desarrollo o desempeño académico, afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.

### **Formas de maltrato escolar especialmente graves.**

1. **El Acoso Escolar:** “Se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición”(Ley General de Educación, art.16B)
2. **El Maltrato de adulto a menor:** Cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante.

### **ARTÍCULO 14 Políticas de Convivencia Escolar**

Son políticas de Convivencia Escolar las siguientes:

1. Política de Promoción de la Buena Convivencia
2. Política de Prevención de toda forma de Violencia
3. Política del Manejo de Faltas a la Buena Convivencia

### **ARTÍCULO 15 Derechos y Deberes de la Buena Convivencia**

Los alumnos, padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos del Colegio tienen el derecho a convivir en un ambiente tolerante y de respeto mutuo; del mismo modo, tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa. Los alumnos, padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos del Colegio, tienen el deber de respetar el Proyecto Educativo y el Reglamento Interno

del Establecimiento y propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia, de manera de prevenir todo tipo de acoso escolar, en especial, el deber de brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa.

Los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales, tienen el deber de informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, dentro o fuera del Colegio, incluso en espacios virtuales, todo ello conforme a lo establecido en este Reglamento de Convivencia.

#### **ARTÍCULO 16 Derechos Especiales de los Alumnos.**

El Colegio privilegiará el interés superior de los niños y jóvenes en las acciones y decisiones relacionadas con la convivencia escolar y la prevención del maltrato. Lo anterior, atendiendo especialmente a que ellos cuentan con un estatuto diferenciado ante la ley (siendo reconocidos como sujetos de protección especial) y porque cada miembro de la Comunidad Educativa, en este establecimiento, tiene como misión la formación y cuidado de los estudiantes.

Los alumnos serán entrevistados por los profesores indagadores ante cualquier hecho o falta y se resumirá los contenidos de la reunión y acuerdos en un acta.

#### **ARTÍCULO 17 Esferas de Gestión de la Convivencia**

El Colegio gestionará la mantención de la Convivencia Escolar a través de dos líneas de acción complementarias que se expresarán en el Plan de Convivencia Escolar, a saber:

1. Promoción de la Buena Convivencia.
2. Prevención de Faltas a la Convivencia.

El Plan de Gestión de la Convivencia Escolar será generado por un Comité de Buena Convivencia Escolar y su implementación estará bajo la responsabilidad de un Encargado de Convivencia Escolar.

## **ARTÍCULO 18                      Plan de Convivencia Escolar (P.C.E.)**

1. El Plan de Convivencia Escolar (P.C.E.) se diseñará al inicio de cada año escolar y se aplicará en el período escolar siguiente.
2. El P.C.E. será elaborado en conformidad con los principios del Proyecto Educativo Institucional, las Normas del Reglamento Interno del Colegio y las acciones recomendadas en base a las evaluaciones de Convivencia Escolar realizadas por los distintos estamentos de la comunidad educativa.
3. El P.C.E. contendrá las tareas necesarias para promover la convivencia y prevenir las acciones de violencia, estableciéndose en esta planificación los responsables de su ejecución, sus objetivos, destinatarios, plazos de ejecución, recursos y formas de evaluación, todo lo cual será consignado en un formato denominado: "Plan de Gestión de la Convivencia Escolar".
4. Los responsables de elaborar el P.C.E. serán los miembros permanentes del Comité de Buena Convivencia Escolar.
5. Al término de cada año escolar, el Comité de Buena Convivencia Escolar evaluará la aplicación de éste y sus resultados. Las conclusiones y sugerencias de estas evaluaciones constituirán elementos de juicio para el diseño del P.C.E. del año siguiente.

## **ARTÍCULO 19                      Encargado de Convivencia Escolar.**

- A. El Colegio contará con un Encargado de Convivencia Escolar, cuya principal misión será asumir la responsabilidad de coordinar la difusión, implementación y evaluación del Plan de Convivencia Escolar, así como también, deberá colaborar en aquellos aspectos que se requieran para facilitar su ejecución.
- B. Las atribuciones de este cargo tienen un carácter consultivo, propositivo y resolutorio, siendo sus principales funciones:
  1. Colaborar en el Diseño del Plan de Convivencia Escolar (P.C.E.).
  2. Organizar la implementación del P.C.E.
  3. Supervisar la gestión de Convivencia escolar realizada por los diversos agentes educativos.
  4. Coordinar la evaluación de la Gestión de la convivencia escolar institucional.

5. Prestar asesoría interna en materias de Convivencia escolar.
6. Coordinar las capacitaciones requeridas en competencias de Convivencia Escolar.
7. Asumir roles de indagador, resolutor o autoridad de apelación en casos especiales de faltas a la buena convivencia que le sean asignados.

**ARTÍCULO 20                      Comité de Buena Convivencia Escolar  
(C.B.C.E.).**

- A. El Colegio contará con un Comité de Buena Convivencia Escolar, cuya Misión será formalizar la participación de la comunidad educativa en la promoción de la buena convivencia escolar y la prevención de toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos.
  
- B. El Comité de Buena Convivencia Escolar (CBCE) será un órgano que dependerá directamente del Rector, constituido por miembros permanentes e invitados, cuyas funciones se remitirán exclusivamente a la Misión que fue señalada en el punto anterior. Tales funciones poseerán un carácter consultivo y propositivo en la generalidad de sus tareas, disponiendo algunos de sus miembros, debidamente señalados, facultades resolutivas\* en lo relativo a temáticas específicas de gestión de la convivencia. Sin perjuicio de las facultades resolutivas asignadas a tales miembros del CBCE, la Rectoría mantiene derecho a veto sobre las decisiones que estos pudieran tomar.
  
- C. Las funciones del Comité de Buena Convivencia Escolar (CBCE) serán:
  1. Elaborar, en conjunto con el Encargado de Convivencia Escolar, el Plan de Convivencia Escolar.
  2. Participar en la elaboración, actualización y socialización del Reglamento de Convivencia, de acuerdo con los criterios educativos y legales pertinentes.
  3. Participar en la elaboración de la programación anual y actividades extracurriculares del establecimiento, incorporando la convivencia escolar como contenido central.
  4. Participar en la elaboración de las metas del establecimiento y los proyectos de mejoramiento propuestos en el área de convivencia escolar.
  5. Promover acciones, medidas y estrategias que fortalezcan la

convivencia escolar en el establecimiento y prevengan acciones de violencia escolar.

6. Supervisar la gestión general de la convivencia escolar desarrollada por las distintas instancias del Colegio (promoción de la buena convivencia, prevención de la violencia, manejo de las faltas).
  7. Gestionar directamente situaciones puntuales de faltas a la buena convivencia, en especial, aquellas que pudieran requerir manejo judicial.
  8. Constituir un canal oficial de comunicación en recepción de solicitudes, así como también, de entrega de informaciones y respuestas institucionales en materias de convivencia escolar.
  9. Gestionar el control de documentos y registros de convivencia escolar.
  10. Conocer, resolver y aplicar sanciones respecto de faltas a la convivencia y disciplina escolar, pudiendo imponer cualquiera de las medias y sanciones contempladas en el presente reglamento y sus protocolos.
- D. La composición del C.B.C.E. se define según la siguiente estructura de miembros: El C.B.C.E. se compondrá de los representantes de los distintos estamentos de la comunidad escolar. Su designación obedece a criterios de competencia técnica en materias de convivencia escolar y/o representatividad del estamento al cual pertenecen.
1. **Miembros Permanentes:** Los miembros con facultades consultivas, propositivas y resolutivas son:
    - Head of Welfare
    - Head of Pastoral
    - Head of Discipline
    - Un Psicólogo.
    - Encargado de Convivencia escolar
  2. **Los miembros invitados:** Son personas cuya participación en el CBCE ha sido resuelta por los miembros permanentes del CBCE en base a razones fundadas y protocolizadas en las Actas de Reunión respectivas. Tienen derecho a participar en las reuniones y actividades a las que son formalmente invitados a través del secretario del CBCE y su presencia implica sólo derecho a voz en tales instancias.



## **ARTÍCULO 21 De la Promoción de la Buena Convivencia.**

Las acciones de promoción de la buena convivencia se presentarán en dos esquemas complementarios de trabajo:

1. **Planes y/o acciones de sensibilización:** Dirigidos a la toma de conciencia respecto de la relevancia, fundamentos éticos y consecuencias de bien común derivadas de la coexistencia armónica entre los miembros de la comunidad educativa.
2. **Planes y/o acciones de formación:** Dirigidos a la adquisición de principios, conocimientos y/o destrezas que facilitan la buena convivencia.

## **ARTÍCULO 22 De la Prevención de Faltas a la Buena Convivencia.**

1. **Las acciones de prevención** de faltas se presentarán en tres esquemas complementarios de trabajo:  
Planes y/o Acciones de Sensibilización  
Planes y/o Acciones de Control  
Planes y/o acciones de auto-regulación
2. **Los destinatarios** de los planes y acciones de la prevención de faltas serán los alumnos, padres y apoderados, personal del Colegio (docentes y no-docentes) y otros que pudieran ser invitados a participar.

## **TÍTULO VI. SOBRE EL MANEJO DE FALTAS**

### **ARTÍCULO 23 Consideraciones Preliminares**

1. Las acciones u omisiones que impliquen maltrato o violencia hacia miembros de la comunidad educativa, cuyo manejo sea responsabilidad del Colegio, serán denominadas “faltas a la convivencia”. Aquellas que estén contempladas en la Ley Penal serán denominadas “Delitos” y su manejo será derivado a los organismos judiciales pertinentes.

2. Las acciones u omisiones que pudieran constituir una falta se abordarán conforme a protocolos de acción que deben ceñirse a los términos del presente Título.
3. En el manejo de las faltas se garantizarán a todos los involucrados los siguientes derechos del debido proceso:
  - a. El derecho a la presunción de inocencia de él o las personas acusadas de ser causantes directos e indirectos de la falta reclamada.
  - b. El derecho de todos los involucrados a ser escuchados y a presentar sus descargos.
  - c. El derecho a apelar respecto de las resoluciones tomadas.
  - d. El derecho a que la información entregada quede resumida en un acta.
  - e. Registros del Proceso:
  - f. Las acciones de manejo de faltas leves serán registradas en la Hoja de Vida del Alumno en SchoolTrack.
  - g. Las acciones realizadas en el manejo de faltas graves o gravísimas quedarán registradas en los informes definidos para tales efectos, siendo archivados en las carpetas confidenciales de Convivencia Escolar. Sin perjuicio de lo anterior, deberá escribirse una referencia o reseña del proceso realizado en la Hoja de Vida en SchoolTrack de los alumnos involucrados. **Los contenidos de estas carpetas solo podrán ser conocidos por el Rector, Head of Welfare, Encargado de Convivencia o a quienes tengan competencia sobre tales materias. Autoridades del Colegio o las autoridades públicas podrán autorizar el conocimiento parcial o total del contenido de las mismas a terceras personas con la debida justificación.**
  - h. Las partes involucradas en un proceso de manejo de faltas, asimismo, sólo podrán conocer:
    - Una reseña de los procedimientos realizados por el Colegio con sus respectivas contrapartes.
    - Informaciones generales respecto de los contenidos y medidas tratados con estos. Con ello se buscará resguardar la confidencialidad de la información y proteger la honra de las personas. Sin perjuicio de lo anterior, en algunas situaciones, que se evaluarán caso a caso, el Rector, Encargado de Convivencia Escolar o Head of Welfare podrán autorizar un grado mayor de conocimiento del proceso a las contrapartes. La misma facultad poseerá el Mineducu otras autoridades competentes.

#### **ARTÍCULO 24 El Reclamo como inicio de un procedimiento**

Estos deben presentarse en un formulario que estará disponible en oficina de Encargado de Convivencia Escolar. Todos los miembros de la Comunidad Educativa tienen el deber de informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un miembro de la comunidad educativa, en especial, si el afectado es uno o más estudiantes. Estos reportes constitutivos de supuesta falta se denominarán "Reclamos". Sin embargo, los padres y/o profesores que, por los motivos que fuera, prefirieran no abrir un protocolo, pero quieran sin embargo dejar consignada formalmente de su inquietud, podrán hacerlo dejando un registro con el encargado de convivencia.

1. Los reclamos deberán ser presentado en forma escrita o impresa al Encargado de Convivencia Escolar Lo anterior, dentro de la semana siguiente de transcurridos los hechos. Las personas que soliciten abrir protocolo deberán completar un formulario dispuesto para ello, que se debe solicitar a Encargado de Convivencia.
2. Cuando se reciba este reclamo invitará a la mediación o arbitraje del conflicto de las partes. El Colegio, atendida su vocación educativa hacia sus alumnos y comunidad, propende la resolución pacífica de los conflictos, por tanto, de forma previa a iniciar la indagación, propondrá a las partes bases de arreglo a fin de que ellas puedan solucionar su conflicto.
3. En caso de conflictos entre terceros, es decir que el denunciante no es el sujeto afectado, se deberá resguardar la identidad del reclamante. Sólo el Rector, miembros del Comité de Convivencia Escolar, y representantes organismos que tengan competencia sobre estas materias, podrán autorizar el conocimiento de la identidad de un reclamante (si las circunstancias del caso lo requirieran).

#### **ARTÍCULO 25 Procedimiento General de Indagación**

1. Al inicio de un proceso en el que sea parte un estudiante, se deberá notificar a sus padres o apoderados. Dicha notificación podrá efectuarse por cualquier medio idóneo escrito, pero deberá quedar constancia del envío y de su recepción por parte de los destinatarios.
2. Quien realice la indagación actuará guiado por el principio de inocencia frente a quien, supuestamente, sea el autor de la falta. Para ello, estará autorizado para disponer medidas que le permitan tener una visión clarificada de los hechos, tales como: entrevistas a los involucrados y

otros que pudieran aportar antecedentes relevantes (especialmente a los apoderados), revisión de documentos y registros, solicitud de orientación y/o evaluación profesional (interna o externa), solicitud de informes, confrontación de testigos, etc. En general, todas aquellas acciones que sean prudentes y convenientes para manejar la situación conforme al justo procedimiento.

El o los encargados asegurarán a todas las partes respeto por su dignidad y honra, cautelando el grado de privacidad y/o confidencialidad que corresponda a los temas tratados (conforme a las características y circunstancias del hecho abordado). Asimismo, serán escuchadas las versiones de los involucrados y se acogerán los antecedentes que estos pudieran aportar para mejor comprensión del hecho o con el fin de presentar sus descargos.

Los involucrados tendrán 5 días para aportar antecedentes desde el inicio de la indagación.

3. Si el afectado fuere un profesor o funcionario del establecimiento, se le deberá otorgar protección y se tomarán todas las medidas para que pueda desempeñar normalmente sus funciones, siempre y cuando se encuentre en condiciones para realizarlas. Si hubiera alguna duda al respecto, se solicitará una evaluación profesional interna o externa para clarificar la situación del funcionario y evaluar el procedimiento a seguir.
4. Si el supuesto autor de la falta fuere un funcionario del Colegio u apoderado, y el afectado un alumno, se actuará conforme al principio de presunción de inocencia, pero considerando el interés superior del niño y su condición de sujeto de protección especial, lo cual implicará priorizar medidas destinadas a garantizar la integridad física y psicológica del menor durante todas las etapas del procedimiento (incluso posteriores al cierre de este si fuera necesario). Tales medidas se especifican en el "Protocolo de Maltrato Adulto-Estudiente" anexo a este Reglamento.
5. Una vez recopilados los antecedentes correspondientes, o cuando ya se haya concluido la indagación, la o las personas que dirigieron la indagatoria establecerán, según sus antecedentes, si el reclamo debe desestimarse o si amerita la aplicación de un procedimiento de arbitraje, mediación y/o aplicación de medidas o sanciones.
6. Si la falta indagada es de carácter leve o la o las personas que realizaron la indagatoria estarán facultadas para resolver y ejecutar lo resuelto. Sin perjuicio de lo anterior, deberán dejar registrado el proceso en la carpeta de los alumnos involucrados y remitir los antecedentes a

Profesores Jefes que corresponda, Jefes de Área Senior o Junior, Head of Welfare e Inspectoría.

7. Si la falta indagada es de carácter grave o gravísima la o las personas que realizaron el procedimiento deberán presentar un informe con sus conclusiones ante el Comité de Buena Convivencia Escolar del Colegio, recomendando las acciones que correspondan: Desestimar el reclamo o solicitar los procedimientos y/o medidas y/o sanciones que el presente Reglamento contempla para faltas acreditadas. El superior podrá solicitar toda la documentación de la indagación, que esta se complemente, e incluso que se realicen nuevas gestiones.
8. Durante todo el proceso, el o los encargados del procedimiento podrán indicar medidas de orientación para los involucrados que pudieran requerirlo (terapia, consejería, tutoría) así como también, medidas específicas de protección para el o los posibles afectados.
9. Cuando sea pertinente hacerlo, el o los encargados del proceso indicarán la aplicación de medidas especiales destinadas a garantizar la continuidad del proceso educativo para algunos o todos los involucrados en el proceso. Tales medidas serán analizadas caso a caso y se aplicarán en la forma de un plan de acción diseñado conforme a las características de los alumnos y las circunstancias del hecho indagado.
10. La recomendación, aplicación o término del tipo de medidas de orientación, protección o de continuidad del proceso educativo deberán ser validadas por el Head of Welfare o algún miembro del equipo designado por este, o en su defecto, por una autoridad académica superior a las antes mencionadas. Tales medidas sólo tendrán por objetivo facilitar el proceso y no constituirán un pronunciamiento o decisión acerca del hecho que se está indagando.
11. El plazo para indagar será de 10 días hábiles, sin perjuicio de prorrogarlos.
12. Para efectos del presente reglamento se entenderá como día hábil de lunes a viernes, siempre que el Colegio se encuentre en actividades académicas normales.
13. No se considerará día hábil los días feriados, festivos, de vacaciones, o aquellos en que el Colegio no desarrolle su actividad educativa normal.
14. Ningún plazo podrá exceder, en días corridos, el doble del plazo establecido en días hábiles. Excepcionalmente, y previa autorización del C.B.C.E., el plazo podrá suspenderse en período de vacaciones. La

resolución del C.B.C.E. deberá informarse a los involucrados. El C.B.C.E. podrá solicitar a los involucrados una extensión del plazo para una mejor indagación y resolución.

## **ARTÍCULO 26 Resolución de la Falta.**

1. Las faltas leves serán resueltas y ejecutadas por la misma persona que indagó el hecho.
2. Las conclusiones y recomendaciones propuestas frente a indagaciones de faltas graves y gravísimas deberán ser resueltas, en definitiva, por alguna de las siguientes autoridades: Encargado de Convivencia Escolar, Comité de Buena Convivencia Escolar, Head of Welfare, Consejo General de Profesores.
3. El Encargado de Convivencia Escolar o, en su defecto, el C.B.C.E., podrán convocar a una entidad Académica Colegiada del establecimiento para que resuelva frente a situaciones de faltas graves o gravísimas que, a su juicio, requieran de un panel ampliado para la toma de decisión. Esta entidad puede ser: El Consejo General de Profesores, Consejo de Profesores de niveles o cursos, Comité de Buena Convivencia Escolar u otra entidad análoga del Colegio.
4. La autoridad designada para resolver frente a faltas graves y gravísimas deberá pronunciarse acerca de si se cumplen los requisitos para ejecutar un proceso de mediación o arbitraje y/o si corresponde imponer una medida o sanción, o bien, si el reclamo debe ser desestimado. Dicha resolución será notificada a quien haya realizado la indagatoria y al Encargado de Convivencia Escolar, debiendo quedar un registro oficial de lo comunicado, además de una constancia escrita de la recepción de tal comunicación.
5. Cuando corresponda resolver y aplicar medidas o sanciones, se tendrán en cuenta los siguientes elementos:
  - Las resoluciones deben respetar el ejercicio del Debido Proceso presente
  - Reglamento.
  - La medida o sanción debe permitir que el alumno tome consciencia de que su falta vulneró los valores de formación del Colegio y los derechos de buena convivencia de la comunidad escolar y que debe asumir las consecuencias de sus actos y desarrollar compromisos genuinos de reparación.
  - En el caso de los estudiantes, sólo se podrán aplicar aquellas

- medidas o sanciones contempladas en el presente Reglamento.
- La ejecución de lo resuelto respetará la dignidad de los involucrados.
6. La comunicación de lo resuelto a las partes será realizada, preferentemente, quien haya conducido la indagatoria, a menos que el Encargado de Convivencia Escolar, el C.B.C.E o Head of Welfare decidieran asignar tal responsabilidad a otro funcionario del Colegio.
  7. El plazo de la resolución no puede exceder un mes después de finalizada la indagación.

## **ARTÍCULO 27                      Recurso de Apelación**

1. Todas las partes tendrán la posibilidad de apelar las resoluciones o sanciones adoptadas por las autoridades competentes frente a un proceso de supuesto maltrato. Para ello dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, entendiéndose portal de lunes a viernes sin contar los feriados y festivos, contados desde el día siguiente al que se les notificó la resolución adoptada. En ningún caso el plazo para apelar excederá de diez días corridos. Las apelaciones deberán presentarse por escrito o en formato virtual, con su autoría claramente autenticada, ante quien resolverá la apelación, quien a su vez dispondrá de diez días hábiles para resolver. En ningún caso el plazo para resolver la apelación excederá de veinte días corridos.
2. Contra la apelación sólo procederá el recurso de aclaración, rectificación o enmienda, a fin de corregir errores de forma de la resolución, no pudiéndose modificar su contenido de fondo.
3. La autoridad designada para resolver sobre una apelación será una persona de jerarquía superior a quien haya resuelto el procedimiento, medida o sanción que esté siendo apelado.
4. Para los efectos anteriores se entenderán como autoridades para conocer de la apelación en el Colegio las siguientes personas o entidades: El Rector o el Head of Welfare (para faltas gravísimas) y Comité de Buena Convivencia Escolar. (para faltas graves o leves).
5. Las apelaciones por la aplicación de sanciones de Condicionalidad de matrícula, No Renovación de Matrícula o cancelación de matrícula serán resueltas exclusivamente por el Rector o quien lo subrogue.

## **ARTÍCULO 28                    Seguimiento.**

En los casos que se hayan dispuesto procedimientos de arbitraje o mediación, así como en la adopción de medidas formativas, reparadoras y/o sanciones, el C.B.C.E., el Encargado de Convivencia Escolar o Head of Welfare designarán a un miembro del Colegio para que realice el seguimiento que permita determinar el cumplimiento satisfactorio de lo resuelto o, en su defecto, informar posibles incumplimientos que requieran una nueva intervención del Colegio.

Una vez terminado el proceso se dejará constancia en la hoja de vida de todos los estudiantes involucrados en el hecho, independiente de su responsabilidad en el resultado, señalando CBCE y número de la causa.

## **ARTÍCULO 29                    De la Expulsión o Cancelación Inmediata de Matrícula**

1. Durante el año escolar el Colegio podrá adoptar la Expulsión o Cancelación inmediata de la Matrícula de un alumno.
2. El presente artículo sólo podrá aplicarse de forma excepcional cuando el alumno cometa una o más faltas gravísimas que alteren gravemente la vida escolar, o se atente gravemente contra la integridad física, psíquica, o moral de uno o más miembros de la comunidad escolar, o atente contra el establecimiento escolar, y tras haber realizado y/o aplicado otras medidas y/o sanciones del presente reglamento.
3. Previo al inicio del procedimiento de este artículo el Rector, o quien lo subrogue, deberá advertir al apoderado la posibilidad de expulsión o cancelación inmediata de matrícula.
4. Con todo si la falta pusiera en riesgo la vida de un miembro de la comunidad escolaro afectare gravemente la estructura esencial para la prestación del servicio educativo no se requerirá de advertencia previa.
5. Durante el procedimiento el alumno podrá estar suspendido de asistir al Colegio cuando su presencia ponga en peligro a miembros de la comunidad escolar.
6. Iniciado el procedimiento el Rector, o quien lo subrogue, informará al apoderado de la o las causales que motivan la apertura del procedimiento de expulsión o cancelación inmediata de matrícula.
7. El apoderado tendrá un plazo de 5 días hábiles desde el inicio del procedimiento para acompañar los antecedentes y descargos que estime conveniente.



8. Una vez recibido los antecedentes el Rector, o quien lo subrogue, solicitará la opinión del C.B.C.E., y tendrá un plazo de 10 días hábiles para resolver.
9. Si el alumno se encuentra suspendido el plazo para resolver no podrá exceder de 10 días desde que se decretó la suspensión.
10. El Rector informará la resolución afectada, al apoderado, quien tendrá un plazo de 5 días hábiles para apelar ante el mismo Rector, pudiendo aportar nuevos antecedentes.
11. El Rector contará con un plazo de 10 días hábiles para resolver la apelación.
12. Si el Rector determina la expulsión o cancelación inmediata de la matrícula esta se hará efectiva una vez quede ejecutoriada.

### **ARTÍCULO 30 Conductas de Ciberbullying**

Se considerarán especialmente como conductas constitutivas de ciberbullying:

1. Proferir insultos o garabatos, u ofender un estudiante a otro mediante la utilización de medio tecnológicos.
2. Agredir verbal o psicológicamente a un estudiante, mediante la utilización de medios tecnológicos.
3. Agredir verbal o psicológicamente a un estudiante, mediante la utilización de medios tecnológicos.
4. Amedrentar, amenazar, chantajear, intimidar, hostigar, acosar o burlarse de un estudiante, mediante la utilización de medios tecnológicos.
5. Discriminar a un estudiante, mediante la utilización de medios tecnológicos.
6. Exhibir, transmitir o difundir por medios tecnológicos fotografías que ridiculicen a un estudiante, sin su consentimiento.
7. Exhibir, transmitir o difundir por medios tecnológicos cualquier conducta de bullying.
8. Realizar acosos o ataques de connotación sexual, aun cuando no sean constitutivos de delitos mediante la utilización de medios tecnológico

### **ARTÍCULO 31 Maltrato o acoso escolar con responsables no identificados**

En los casos de maltrato o acoso escolar reportados, en los cuales el reclamante desconozca a los supuestos autores de la falta, el encargado de indagar, que será designado conforme a los criterios señalados en este mismo protocolo, tomará las siguientes medidas:

1. Proporcionará y/o solicitará las medidas de protección que el Colegio disponga para el o los supuestos afectados, con objeto de restablecer su tranquilidad y seguridad.
2. Informará tanto al grupo curso al cual pertenece el supuesto afectado, como a los apoderados de éstos, acerca de la situación reclamada, con objeto de que tomen conocimiento del proceso indagatorio que se realizará y la situación de anonimato de los autores. En todo caso, se mantendrá reserva respecto de la identidad de él o los estudiantes supuestamente afectados.
3. El encargado, con el apoyo de un orientador o psicólogo, realizará dos tipos de indagaciones: La primera, que buscará clarificar las características del acoso reportado y, la segunda, dirigida hacia la identificación de los supuestos responsables de la falta.
  - a) Si luego de diez días hábiles no se ha podido determinar a los responsables del supuesto acoso, el encargado solicitará al psicólogo u orientador de apoyo que fortalezca y complemente las medidas promoción de buena convivencia y prevención de faltas en el grupo curso de los posibles afectados, lo cual será informado a los alumnos y apoderados de tales cursos. Paralelamente, se mantendrán o agregarán medidas de orientación y de continuidad del proceso educativo a los afectados, si fuera necesario, por el tiempo que se estime conveniente.
  - b) En el caso que se haya logrado establecer la identidad de los supuestos responsables del acoso escolar reportado, se aplicará el presente protocolo de acción tal como se encuentra definido en los puntos precedentes.

## **TÍTULO VII. SOBRE LA ACTUALIZACIÓN Y DIFUSIÓN**

### **ARTÍCULO 32 Estado de Vigencia**

Los formatos vigentes del presente Reglamento, Protocolos de Acción, instrumentos de Registro y documentos anexos que lo constituyen estarán codificados y registrados en un “Listado de Documentos y Registros – The Mackay School” de acceso público.

### **ARTÍCULO 33 Solicitud de creación, modificación o eliminación**

Todos los miembros de la comunidad escolar pueden pedir actualizaciones, cambios, reemplazos y eliminaciones de elementos parciales o totales del Reglamento Interno y de Convivencia Escolar, Protocolos de acción y/o documentos anexos que lo constituyen. Tales solicitudes deben hacerse llegar a cualquier miembro del C.B.C.E.

### **ARTÍCULO 34 Revisión de Solicitudes**

1. Las solicitudes recibidas serán revisadas en reunión ordinaria, extraordinaria o especial del C.B.C.E, en la cual se decidirá si estas son: “Aceptadas”, “Aceptadas con modificaciones” o “Rechazadas”. La decisión final de lo resuelto por el C.B.C.E. le corresponderá al Rector.
2. Sin perjuicio de lo anterior, el C.B.C.E. realizará una revisión anual de los instrumentos de convivencia escolar vigentes, con objeto de realizar los ajustes que fueran pertinentes para garantizar su vigencia y adecuación a los fines de buena convivencia escolar.

### **ARTÍCULO 35 Registro de cambios**

Cualquier instrumento de Convivencia Escolar que sea intervenido o creado deberá ser codificado conforme al área al cual corresponda (Documento de Convivencia Escolar, Protocolo de Acción, Registro de Convivencia Escolar, Anexos de Convivencia Escolar), ingresado al listado de documentos y registros de Convivencia Escolar y publicado en la página web del Colegio. La responsabilidad de realizar esta acción le corresponderá al Encargado de Convivencia Escolar o al miembro del C.B.C.E que éste designe.

### **ARTÍCULO 36                    Difusión**

Al comienzo del año escolar se publicará en la Web una copia vigente del presente Reglamento Interno y de Convivencia Escolar y los Protocolos de Acción que lo constituyen.

Para todos los efectos incluidos en este Reglamento y sus Protocolos, los Directivos mencionados son, Head of Welfare, Head of Junior School, Head of Senior School, Head of Sports, Head of Discipline, Head of Pastoral, y Jefes de Delegación en Viajes de Estudio, facultados para ser Receptores de Reclamos, Indagadores y miembros de Comités de Resolución.

## **TÍTULO VIII.                    SOBRE EL MANEJO DE POSIBLES DELITOS**

### **ARTÍCULO 37                    Procedimiento General**

1. Las acciones u omisiones que pudieran tener carácter de “delito” se abordarán conforme a protocolos de acción que deben ceñirse a los términos del presente Título.
2. Para efectos de los protocolos de acción correspondientes a estas materias, se definirá “Delito” conforme a lo señalado en el Artículo 1 del Código Penal Chileno:  
*“Es delito toda acción u omisión voluntaria penada por la ley. Las acciones u omisiones penadas por la ley se reputan siempre voluntarias, a no ser que conste lo contrario. El que cometiere delito será responsable de él e incurrirá en la pena que la ley señale, aunque el mal recaiga sobre persona distinta de aquella a quien se proponía ofender. En tal caso no se tomarán en consideración las circunstancias, no conocidas por el delincuente, que agravarían su responsabilidad; pero sí aquellas que la atenúen.”*
3. Fundamentos de los procedimientos. Respecto del conocimiento de acciones u omisiones que pudieran implicar delitos en contra de algún estudiante, o en las que el autor pudiera ser un estudiante, los procedimientos a adoptar estarán determinados por las leyes vigentes, considerando el interés superior del niño y su condición de sujeto de protección especial.  
Los posibles delitos que pudieran afectar a los estudiantes, o que

hubieran ocurrido dentro del Colegio, serán puestos en conocimiento de las autoridades competentes, con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones legales establecidas en los artículos 175 (letra e), 176 y 177 del Código Procesal Penal:

### **ARTÍCULO 38 Denuncia obligatoria.**

Estarán obligados a denunciar:

*“.... e) Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto”.*

*“Artículo 176.- Plazo para efectuar la denuncia. Las personas indicadas en el artículo anterior deberán hacer la denuncia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal...”*

*“Artículo 177.- Incumplimiento de la obligación de denunciar. Las personas indicadas en el Artículo 175.que omitieren hacer la denuncia que en él se prescribe incurrirán en la pena prevista en el artículo 494 del Código Penal, o en la señalada en disposiciones especiales, en lo que correspondiere”.*

1. El Asesor Jurídico del Colegio entregará apoyo y orientación a los miembros del Colegio que deban ejecutar protocolos de manejo de posibles delitos, en todos los aspectos legales que estos requieran, con objeto de garantizar el correcto cumplimiento de la legislación vigente y apego al Proyecto Educativo Institucional.
2. El Rector y/o el Encargado de Convivencia Escolar y/o el C.B.C.E. determinarán la forma y momento en que se comunicará a los apoderados la presentación de una denuncia por un posible delito que pudiera afectar a sus pupilos, en el caso que los afectados sean menores de edad. Lo anterior, debido a que estos pueden ser denunciados a las autoridades competentes sin contar, necesariamente, con la autorización de sus padres o apoderados para ello, ya que se encuentran comprendidos en el marco de las acciones penales públicas que son perseguidas de oficio por el Ministerio Público, según lo establecido en el art.53 del Código Procesal Penal:

*“Artículo 53. Clasificación de la acción penal. La acción penal es pública o privada. La acción penal pública para la persecución de todo delito que no esté sometido a regla especial deberá ser ejercida de oficio por el ministerio público. Podrá ser ejercida, además, por las personas que determine la ley, con arreglo a las disposiciones de este Código. Se concede siempre acción penal pública para la persecución de los delitos cometidos contra menores de edad...”*

La persona responsable de presentar este tipo de denuncias a la autoridades policiales o judiciales será el Encargado de Convivencia Escolar o, quién sea designado para tales efectos por el Rector o el C.B.C.E, misión que realizará conforme a lo señalado en 173 (extracto) y 174 Código Procesal Penal (Ley 19.696),

*“Artículo 173.- Denuncia. Cualquier persona podrá comunicar directamente al ministerio público el conocimiento que tuviere de la comisión de un hecho que revistiere caracteres de delito. También se podrá formular la denuncia ante los funcionarios de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones” ..... “ante cualquier tribunal con competencia criminal, todos los cuales deberán hacerla llegar de inmediato al ministerio público”.*

*“Artículo 174.- Forma y contenido de la denuncia. La denuncia podrá formularse por cualquier medio y deberá contener la identificación del denunciante, el señalamiento de su domicilio, la narración circunstanciada del hecho, la designación de quienes lo hubieren cometido y de las personas que lo hubieren presenciado o que tuvieran noticia de él, todo en cuanto le constare al denunciante”.*

*“En el caso de la denuncia verbal se levantará un registro en presencia del denunciante, quien lo firmará junto con el funcionario que la recibiere. La denuncia escrita será firmada por el denunciante. En ambos casos, si el denunciante no pudiere firmar, lo hará un tercero a su ruego”.*

Los funcionarios del Colegio no están calificados ni autorizados para investigar acciones u omisiones que pudieran constituir delitos. Por lo anterior, su rol en tales casos será acoger los antecedentes que les sean reportados, poniéndolos a disposición de las autoridades

competentes, para que estas se pronuncien sobre el particular, cumpliendo especialmente con lo señalado en el Artículo 3 del Código Procesal Penal:

*Artículo 3, “Exclusividad de la investigación penal. El ministerio público dirigirá en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinaren la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado, en la forma prevista por la Constitución y la ley”.*

1. En lo relativo a las acciones a adoptar respecto de los supuestos autores de un hecho penal el Colegio respetará el principio de inocencia contenido en el artículo 4 del Código Procesal Penal, el cual señala: “Art 4. Presunción de inocencia del imputado. Ninguna persona será considerada culpable ni tratada como tal en tanto no fuere condenada por una sentencia firme”. Lo anterior implica que, mientras dure el procesojudicial, se mantendrán los derechos y obligaciones del supuesto autor del hecho en lo relativo a su inserción en el Colegio. Sin perjuicio de lo anterior, el Rector o Encargado de Convivencia podrán sugerir o implementar medidas dirigidas al apoyo y/o protección de las posibles víctimas, cuidando especialmente que ello no implique menoscabo o daño al acusado de ser autor del hecho.
2. Registros del Proceso. Todas las acciones realizadas en el manejo de acciones u omisiones que pudieran tener carácter de delito quedarán registradas en los formularios definidos para tales efectos, siendo archivados en las carpetas confidenciales de Convivencia Escolar. Los contenidos de las carpetas confidenciales de manejo de posibles delitos serán puestos a disposición en forma íntegra ante las autoridades competentes que lo requieran. Asimismo, dentro de la comunidad educativa solo podrán ser conocidos por el Rector, miembros del C.B.C.E con facultad resolutive, Encargado de Convivencia Escolar, Jefe de Área o Head of Welfare. En situaciones que se deberán evaluar caso a caso, las autoridades del Colegio referidas en este mismo párrafo podrán autorizar el conocimiento parcial o total del contenido de determinadas carpetas confidenciales a terceros, situación que, de producirse, deberá ser justificada.

### **ARTÍCULO 39                    Colaboración con el Proceso Judicial**

Frente a la denuncia de hechos que pudieran constituir delitos, en los cuales se vean involucrados miembros de la Comunidad Educativa, el Colegio, a través del Encargado de Convivencia Escolar o de la persona que el Rector o C.B.C.E designe, prestará toda la colaboración que sea solicitada por las autoridades competentes y coordinará el cumplimiento de las diligencias u otras acciones que sean indicadas por éstas.

### **ARTÍCULO 40                    Conclusión del Proceso Judicial**

1. Al término de un proceso penal que pudiera afectar a un miembro de la Comunidad Escolar, el Encargado de Convivencia, o la persona que el C.B.C.E. designe, presentará las resoluciones judiciales a la Dirección Superior del Colegio, con objeto de que estos se pronuncien sobre las materias vinculadas al fallo que deban ser resueltas en el ámbito del Colegio.
2. En el caso de que las autoridades superiores del Colegio resuelvan aplicar alguna medida que deba ser resuelta en el ámbito del Colegio, relativa a una sentencia judicial penal que afecte a un miembro de la comunidad educativa, esta será comunicada a los involucrados, quienes tendrán derecho a presentar una apelación, si así lo estiman pertinente, ante el Rector, en un plazo no superior a los cinco días hábiles desde que se les comunique la resolución, quien dispondrá de diez días hábiles para resolver y emitir su resolución.

## **TÍTULO IX.                    DECLARACIÓN**

### **ARTÍCULO 41                    Situaciones no previstas**

Cualquier situación no prevista en este Reglamento será resuelta por el Rector o quien lo reemplazare.



